



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1503, DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE ESTABLECIÓ LOS TRAMOS DE LA CLASIFICACIÓN Y EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA EN LOS CENTROS DE CULTIVO Y FIJÓ PORCENTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES, LOS TRAMOS DE ESTA ÚLTIMA Y LAS CORRESPONDIENTES DENSIDADES DE CULTIVO.

VALPARAÍSO, - 7 OCT. 2016

R.EX. N° **3035**

VISTO: Lo informado mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 747, de 27 de septiembre de 2016, de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 319, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 1503, de 2013, N° 1353 y N° 1662, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría; las Actas de Sesión 1/2016 y N° 2/2016 del Comité Científico Técnico de Acuicultura (CCTA) Sanitario de fecha 5 de abril y 5 de mayo de 2016, respectivamente, C.I. SUBPESCA N° 5286 y N° 6295 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, señala que la Subsecretaría deberá establecer, por resolución, densidades de cultivo por especie o grupo de especies para las agrupaciones de concesiones que se hubieren fijado.

Que el Título XIV del D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establece el procedimiento de fijación de la densidad de cultivo por agrupación, lo que se complementa con la resolución de esta Subsecretaría que debe fijar los puntajes y ponderaciones de los elementos que deben considerarse para clasificar las agrupaciones de concesiones conforme a su nivel de bioseguridad.

Que por resolución N° 1503 de 2013, de esta Subsecretaría, se establecieron los tramos de clasificación y el porcentaje de reducción de siembra en los centros de cultivo y se fijó el porcentaje y la ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones, los tramos de estas últimas y las correspondientes densidades de cultivo.

Que el D.S. N° 74 de 2016, modificó el D.S. N° 319 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, incluyendo entre otras materias el artículo N° 58 S en el sentido de indicar que en los casos en que una agrupación de concesiones que hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 5%, conforme al artículo 24 A, eliminando así el 13% indicado previamente a la modificación señalada.

Que al modificar la resolución N° 1503, de 2013, de esta Subsecretaría, en virtud de la modificación reglamentaria antes señalada se incurrió en el error de incluir en la hipótesis descrita a los centros con niveles de bioseguridad "baja 2" y "baja 3, lo que debe ser corregido para aplicarla solo a las agrupaciones de concesiones clasificadas en bioseguridad media o baja.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la resolución N° 1503, de 2013, de esta Subsecretaría, en el sentido de reemplazar el cuadro contenido en su numeral 4) referido a las densidades de cultivo para los centros de cultivo que individualmente hubieren obtenido una clasificación de bioseguridad alta y que sean integrantes de una agrupación de concesiones que hubiere obtenido una clasificación de bioseguridad media o baja, por el siguiente:

Puntaje clasificación bioseguridad	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS / Especie	Bioseguridad individual	Densidad jaula centro / Especie
>79 - 100	Alta	NA	Salar: 17 kg/m3	NA	NA
			Trucha: 12 kg/ m3		
			Coho: 12 kg/m3		
>69 - 79	Media	Baja 10%	Salar: 15 kg/m3	Alta (pérdida <=5%)	Salar: 17 kg/m3
			Trucha: 11 kg/ m3		Trucha: 12 kg/ m3
			Coho: 11kg/m3		Coho: 12 kg/m3
>59 - 69	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m3	Alta (pérdida <=5%)	Salar: 15 kg/m3
			Trucha: 10 kg/ m3		Trucha: 12 kg/ m3
			Coho: 10 kg/m3		Coho: 12 kg/m3
>42 - 59	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m3	NA	NA
			Trucha: 8 kg/ m3		
			Coho: 8 kg/m3		
<42	Baja 3	Baja 50%	Salar: 8 kg/m3	NA	NA
			Trucha: 6 kg/ m3		
			Coho: 6 kg/m3		

NA: No aplica.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 1186, de 27 de septiembre de 2016, citado en Visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, publíquese íntegramente la presente Resolución y del Informe Técnico N° 1186, de 27 de septiembre de 2016, citado en Visto, en el sitio web de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)